

certeza prevista en el artículo 22 de la referida norma y en los artículos 52 apartado 2º de la Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social y 53 del Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto, no conteniendo dicho documento ninguna apreciación subjetiva ni ningún juicio de valor del funcionario que la levanta, el cual se limita a constatar hechos: La presencia de los trabajadores en la zona de obras cerrada al público y su intento de ocultación de la inspección, del edificio en el que la mercantil demandada se hallaba trabajando y la carencia por parte de aquéllos de la autorización administrativa para trabajar en España.

Por todo lo argumentado, procede declarar que la relación jurídica habida entre la empresa PEDRO MATEO MORO Y D. SOUDI NORDIN Y D. MIMON BOUZKARA ha sido de naturaleza laboral, con todos los efectos que de ello se derivan.

Vistos los preceptos citados y los demás concordante s y de general aplicación,

#### F A L L O

Debo declarar y declaro que la relación jurídica habida entre la empresa PEDRO MATEO MORO Y D. SOUDI NORDIN Y D. MIMON BOUZKARA ha sido de naturaleza laboral, con todos los efectos que de ello se derivan.

Notifíquese la presente resolución a las partes con advertencia de que no es firme y que frente a la misma cabe recurso de suplicación para ante la SALA DE LO SOCIAL DEL TICA TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA, CEUTA Y MELILLA, que deberá anunciarse dentro de los CINCO DIAS siguientes a su notificación, lo que podrá efectuar el interesado al hacerle la notificación con la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante de su propósito de entablar tal recurso, o bien por comparecencia o por escrito presentado, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social, siendo necesario que al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento de Letrado o Graduado Social que ha de interponerlo.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia

gratuita, que no sea trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo acreditativo del depósito de 150,00 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.

Expídase testimonio de esta Sentencia que se unirá a las actuaciones y llévase el original al Libro de Sentencias.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y PARA QUE SIRVA DE NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA A SOUDI NORDIN Y MIMON BOUZKARA.

En Melilla a 12 de diciembre de 2011.

La Secretaria Judicial.

María Angeles Pineda Guerrero.

P. OFICIO AUTORIDAD LABORAL 77/2011

**2944.-** D.<sup>a</sup> MARÍA ANGELES PINEDA GUERRERO, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de MELILLA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento P.OFICIO AUTORIDAD LABORAL 77/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de INSPECCIÓN DE TRABAJO contra la empresa EMPRESA KARIMA KHOUFI, ILIASS EL MEJDOUB sobre PROCED. OFICIO, se ha dictado la siguiente resolución:

En la ciudad de Melilla, a 9 de diciembre de dos mil once.

El Ilmo. Sr. D. Alejandro Alamá Parreño, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social Número Uno de los de esta Ciudad Autónoma, ha dictado la siguiente